

# Último momento



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1  
Resolución Nº 218/2020

Fíjense, a partir del 1º de febrero de 2020, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

(340\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de enero de 2020

**VISTO:** la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

**RESULTANDO:** que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

**CONSIDERANDO:** necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

**ATENTO:** a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjense los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	\$ 203,66
Cuarto Delantero	\$ 173,11
Cuarto Trasero	\$ 234,21

2º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	\$ 203,66
Carne ovina, cordero	\$ 194,91
Carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 136,43
Menudencias	\$ 173,05

4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	\$ 20,37
Por Kilo de carne ovina, cordero	\$ 19,49
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 13,64
Por Kilo de Menudencias	\$ 17,30

5º) Esta Resolución se aplicará desde el **1º de febrero de 2020** inclusive.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

ALVARO ROMANO, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

2

Resolución Nº 219/2020

Dispónese que en los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de febrero de 2020, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

(341\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de enero de 2020

**VISTO:** lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

**RESULTANDO:** que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990).

**CONSIDERANDO:** que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de **febrero de 2020**.

**ATENTO:** a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo,

por el mes de febrero de 2020, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto	\$	156,69
Carne Bovina destino industria	\$	104,83
Carne Ovina	\$	149,94
Carne Porcina	\$	121,04

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

ALVARO ROMANO, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

### 3

## Resolución N° 220/2020

Fíjense los valores fictos vigentes a partir del 1º de febrero de 2020, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

(342\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de enero de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

**RESULTANDO:** que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus;

**CONSIDERANDO:** necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del 1º de febrero de 2020.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**RESUELVE:**

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º, el primer inciso del numeral 2º, el segundo inciso del numeral 3º y el numeral 4º, de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjense los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	12,55
Gallinas de postura de descarte	2,27

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el 1º de febrero de 2020.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

ALVARO ROMANO, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

### 4

## Resolución N° 221/2020

Establécense vencimientos de obligaciones tributarias correspondientes a las conversiones de empresas unipersonales en SAS, en caso de incumplimiento de condiciones que habilitaron exoneración y/o no cómputo del valor llave.

(343\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de enero de 2020

**VISTO:** los artículos 18 bis del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007 y 33 del Decreto N° 399/019 de 23 de diciembre de 2019.

**RESULTANDO: I)** que las mencionadas normas reglamentarias establecen la exoneración de impuestos y la opción por no computar el valor llave correspondiente a la conversión de empresas unipersonales en Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), condicionándola a que no se realicen transferencias totales o parciales del paquete accionario antes del término de dos años desde la fecha de la correspondiente transferencia del giro;

**II)** que en caso de incumplimiento de la mencionada condición, se deberán liquidar los tributos correspondientes, actualizados por la Unidad Indexada (UI) entre la fecha de la conversión y la de la configuración del incumplimiento.

**CONSIDERANDO:** necesario precisar el vencimiento para el pago de los referidos tributos cuando se verifique la mencionada causal de incumplimiento.

**ATENTO:** a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**RESUELVE:**

1º) Los impuestos correspondientes a la conversión de empresas unipersonales en SAS y/o a la opción por no computar el valor llave correspondiente, que deban liquidarse debido a la transferencia total o parcial del paquete accionario antes del término de dos años desde la fecha de la transferencia del giro, se abonarán en los plazos establecidos en la presente resolución.

**Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE):**

\* Si el incumplimiento se verifica en forma previa al vencimiento establecido para el pago de los saldos anuales del ejercicio correspondiente a la conversión, el pago del IRAE deberá efectuarse de acuerdo con el último dígito del número de RUC de la empresa unipersonal, en las fechas previstas para los referidos saldos, en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.

\* Si el incumplimiento se verifica en forma posterior a dicha fecha, el vencimiento será al mes siguiente de verificada la causal de incumplimiento, de acuerdo con el último dígito del número de RUC de la empresa unipersonal, en las fechas previstas en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.

**Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF):**

\* Si el incumplimiento se verifica en forma previa al

vencimiento previsto para el pago de la primera cuota del saldo anual del IRPF correspondiente al ejercicio de la conversión, el pago del impuesto deberá efectuarse hasta la fecha prevista para la referida cuota del impuesto.

- \* Si el incumplimiento se verifica en forma posterior a dicha fecha, el vencimiento será al mes siguiente de verificada la causal de incumplimiento de acuerdo con el último dígito del número de RUC de la empresa unipersonal, en las fechas previstas en el cuadro de vencimientos.

#### **Impuesto al Valor Agregado/Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales (IVA/ITP):**

- \* el vencimiento será al mes siguiente de verificada la causal de incumplimiento, de acuerdo con el último dígito del número de RUC de la empresa unipersonal, en las fechas previstas en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

ALVARO ROMANO, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.



Revista digital

**Importa  
que lo sepas**

**IMPO** | Centro de  
Información  
Oficial

[impo.com.uy/revista](http://impo.com.uy/revista)

Departamento Comercial

☎ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)